

L. 8

M 9 1

1826. ~~XXXX~~

D. Juan Calareso, solicitando q en virtud de
sus Servicios a la Patria, se le adjudique
una habitacion en la ~~Plaza~~^{ou} del Callao

Julio 24

25. f.

P.L. - 6-151

Forma
Balares

Dos reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTAYVE
Y UNO independiente para
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

(Handwritten initials and flourishes)
Xmo. Sor.

Yo, Informante *(Handwritten)* Juan Municipalidad del Pueblo de Bellavista, y Puerto del
comprendido en una Callao, en aquella Via, y forma q. halla lugar en
presentacion sobre Dno. Jovencio ante V. E. y digo: Que cuando en la Cap.
en Sev. del Suplicio de Lima desempeñando el cargo de Com. del barrio
y q. en su virtud se q. Juan 1.º en el año q. fui llamado J. elfo-
habituado en la Plaza de Armas de Lima. y Utilizar q. fue de la Plaza
de las q. pertenecian del Callao el J. S. D.º Tomas Guido, q. es hoy
al Estado - - - Almo. de Guerra y Marina con el objeto que
siempre me cargo en la poblacion indicada q. Inform.
Lima y Julio 26, mes q. tubo de barrio persona Patriótica de q. yo
porera Aproposito q. desempeñar estas y otras Comisiones
interesando al Estado q. lo consiguiera *(Handwritten)* 1721-2-19
Recomendarsele tenia en ella, donde me tratase con el permiso
al Director J. q. obtube del Presid. del Departamento, y habiendo
en Marina, y me encomendado la Com. me encargó tamb.
y proteja en la Policia y Limpieza de la Fortaleza Independ.
Patria a este y me nombro despues de Alcalde y Jefe de
benemerito Patriota de los bienes de pertenencia al
segun sea de Justicia pensionar a este en lo menor, y todo con amen-
cia e interben. del Sarg. Mor. de la expres.
Acada Plaza D.º Fran. Straes, Grande seme
Cundo hizo la propuesta en la Cap. la Guineo Ver

Yo se a presentarme personalm. te donde S. E.
 el Sr. Inocencio, y le di a saber q. era llamado
 al Callao q. el Sr. Gobern. q. da me ciñda
 Comision. q. el honorim. q. tenia de las Na-
 vas y como q. pertenecian al Estado, y
 S. E. me dijo: estas expresiones; baya V.
 Balazero q. ya tiene Guilo su despacho
 de Guardia Armada q. que queda V. Substit.
 cuya plaza se prohibio en otro, y yo he
 quedado hasta el dia sin destino, y sabien-
 do al Estado en quanto se me ha comisi-
 onado; luego aunque el Sr. D. J. J. J. J. J.
 Guilo fue promovido al Minis. quedo
 exerciendo las mismas Comision. con el Go-
 bernador Acidental D. Fran. Araya; y como
 el actual haora la pta. como tambien
 he servido en esta Comision. q. me ha confe-
 rido el Sr. J. Director Genl. de Marina,
 pretendiendo de lo q. he trabajado y la
 dura prision q. he sufrido en Calabozo
 q. la propagac. de la Santa Cruz de mes-
 tra Indes. en tiempo del Gob. anti-
 guo, q. ser yo uno de los principales
 Comandantes q. la toma de los Castillos,
 y sin traer a la consideracion los auxi-
 lios q. presta a las Tropas montoneras
 q. estaban al mando de D. Teodoro Vi-
 llar en la quebrada de Santa Clara
 de Topa Necha, como son Calvo, Chal-
 cos, Camisas, Papayas, Siguanay, Sabon,
 Polbora, Telas, y erramientas q. armar
 y desarmar, los fueles y queros y piezas
 de elefante q. conduje q. altho. D. Teodoro
 Villar; de cuyos tropas existen
 varios oficiales actualm. en este



M.H.C.P. L. 6-151

caj 8

dec. 151

La necesidad es tengo de una habi-
tacion en la Maya donde me halla sirviendo como
Uelbo expuesto a la Plaza, y a la Estancia me estre-
cha hacer a V. E. esta Sumisa y Obsequio
Representacion q. q. la Plaza q. me habia por por-
cionado un Compañero se ha demolido junto
con los demas, q. cuyo motivo para ocupan
la vivienda q. tiene la barraca del Consulado
q. existe a mi cargo con todo lo q. en ella
se incluye de enseres. Al Estado desde el mes de
Oct. del año 77. y respecto a q. de orden del
Sr. Gral. de Navarra se esta desocupando
esta Barr. y trasladandose lo q. en ella habia
al Arsenal p. enregarlo al Almirante del
Reyno, como q. tomados con esta
Barr. quiza tambien ocupar la habitacion en
q. estoy q. q. esta de un lado de la misma; en este
Conflicto y Situacion lamentable en q. me
hallo; sin tener donde mudarme yo, y mi situa-
cion sobre familia; Deuano a la piedad de V. E.
para q. se me da una informacion de mi buen
servicio, y de la exactitud, Accion y celo en las
Comisiones q. se me han confiado, asi p. el Sr.
Gov. como p. el Sr. Director Gral de Navarra,
munde se me de una de las porciones
q. hoy pertenecen al Estado, siendo entre todas
muchas q. hay una de ellas la q. fue de
Antonio el Mayorquin, quien se fue p. la
Peninsula, o la del Espanol Mexico q. fue
p. de Valen, o la q. se halla con un a la Plaza
Barr. del Consulado, y a veria de la que el
Conde de Orosolana, o otra q. sea Capitan y
Viceroy mi familia, y a parente q. mi exequio.

Dux reales



REAL AUDIENCIA DE LIMA
DEL TERCER ORDEN REAL: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

L. E. R. L.
F. M. y A. S. Director grad. de Marina.

D. Tomas Balazario Regidor Decano de la Illma. Municipalidad del Pue-
blo de Villavieja y Puerto del Callao, con el debido Respeto ante V. S. Illma.
parece y digo: Que habiendo elevado el asunto suso (que con la
solemnidad debida acompaño) ala Suprema Autoridad del Estado, re-
cordando los acendrados méritos y servicios que notoriamente practiqué
en el visibilísimo tiempo que los enemigos poseían esta Capital y sus
puertales, por lo quales me fue concedida la gracia del empleo de Decano
de la Illma. Municipalidad, al mismo tiempo que la Comisaria para el
la Poblacion del Callao, Policía y Limpieza de la Puertalera de la Independencia,
nombrándome por ultimo de Alcalde y Jefe de Seguros de los Bienes
públicos, al Estado, y la compensacion honrosa con que he desempeñado
estos encargos, hice presente la necesidad que tengo de una habitacion
en la Playa donde me hallo viviendo, como es costumbre de la Plaza y de la
Marina, pues en la que se ha demorado junto con las demas, con cuyo
motivo pase a habitar una Vivienda en la Parraia del Consulado q. corre
a mi cargo con todo lo que en ella existe desde el mes de Oct. del año pp.
y q. Respecto a que de orden de V. S. Illma. se ocupando dicha Pla-
zanaca, y trasladandose lo que en ella se ha al Arsenal y tambien ala
memorada Puertalera Independencia para entregarse al Administrador del
Benguardo, es consiguiente q. tomando entre dicha Parraia, quisiere tam-
bien ocupar la habitacion en que estoy por que está dentro de la misma;
Supliqué ala Justificacion de V. S. se dignase concederme una de las posesion.
q. hoy pertenecen al Estado, siendo una de ellas la que fue de Antonio el
Mayaqueiro, ó la que fue del Espanol Martinier, ó la q. se halla contigua
ala del Consulado, ó la conocida por la de Orolasa, u otra q. fuere

la
ad
to
cu
a
en
l
ida
D
L
P.

idad

al cargo

Just la man
nada con

capar para Cooper a mi familia, y apearce para mi ejercicio, se digno
la Suprema Potestad del Estado con unuencia del V. H. o. Ministro
de Marina por Decreto de D. A. de Julio ultimo, Remendame
a N. S. F. para que protegiere mi solitud como a benemerito
Patriota, segun fuere de justicia.

Entre Virtud ocurro ala integridad de N. S. F. a efecto de q.
se sirva patrocinar mi pedimento con sus superiores mandatos, y de q.
Realize un Reclamo en la parte que N. S. F. tenga por conveniente
con arreglo a los Citios designados, y ala inminente necesidad en que
vengo, y para Asi alcanzarlo =

A. N. S. F. pido y Sup. que habiendo por presentado este Reclamo, y en consideracion
alo Representado en el asunto que corre a fin y L. con el supremo
Decreto de D. A. de Julio, se sirva proveer segun y como en el se
contiene, y es de esperarse dela integerrima distributiva de N. S. F.

Josmar Balazero

Callao Sep. 12 de 1822.

Pase al ministro Comisario p. q. con con-
sento del Dec. Sup. mandosul restine habie
do y q. se parea conbenite al suplicite

Amz

Claro de
Sec. de

Comisaria Jual extranera Callao 20 de Sep. 1822.

Pase al comisionado p. la cobranza de las Financas del Estado
y Virrey Carrasquel, quien, en virtud del, suplicio de Dec. de
facilitara al suplicante la licitacion conguia ala Va-
narea del Comisario segun lo expone en su reque

Sevilla a 21 de Sept. de 1822

Salvador Lopez B

Umplicando con lo mandado en la Providencia que antecede; he verificado la entrega de la Navi- zacion que en ella se designa, y demas Entra- das, al Cuerpo de ella; que todas se componen de tres Pleaatos; al contenido Alcaide Don Tomas Balazero, quien en señal de haberla recibido, firmo conmigo esta diligencia, y queda el Expediente en su poder para que le sirva de Documento. Pto de Callas 21 de Sept. de 1822.

Vic. te Carbajal

Tomas Balazero

Respecto de que antes de posesionarse el Alcaide D. Tomas Balazero de la habitacion que expresa la diligencia que antecede ya habia sido reparada y adjudicada

al Estado; y siendo que segun el tenor de la providencia precedente
se me ordena en ella la entrega á dicho Don Tomas de una habitacion
de las correspondientes al Estado, siendo una de ellas la Barraca
conocida por de la Tagle con que se ha confirmado el expresado Al-
calde D. Tomas Palareso, procedi á darte la correspondiente
posicion en la citada Barraca, y de quidar entregado de ella
firmo con mi go la presente diligencia en el Puerto
del Callao y Gnero, D. N. 1823 L. y 20

Vic Vic Carbajal

Tomas Palareso



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

[Faint handwritten signature]
Lima. Lima.

Pronto un Expediente
sobre la posesion y dominio
de la Barraca conocida
con la de la frag. ^{ta} *[illegible]*
y pide providencia
Un parso.

D. Tomas Pulacayo expone a V. E. con su mayor respeto:
Que cuando *[illegible]* *[illegible]* posesion de la Barraca conocida
por la de la fragata *[illegible]* desde el año pasado 1.823.
en que se me adjudicó *[illegible]* del Sr. Protector D. José
San Martín, se ha requerido, ultimamente por la Comision
de Hacienda como perteneciente al Estado, y segun conti-
nua se ha mandado sacar a Remate prohibiendome el
participar, que me corresponde segun todo se comprueba por
el expediente que *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* con la debida
solemnidad.

Este mismo Expediente tubo ala Vista la
dicha Comision de Hacienda, y sin embargo que por
el se conoce que la tal Barraca se me adjudicó en Rema-
tacion de mi madre y servicio de la Patria,
ha declinado por *[illegible]* *[illegible]* y posesion q. tenia
en la finca, repandome en *[illegible]* para q. ocurra a V. E.
a implorar la gracia que ella no puede concederme. y

De este modo me ha Placido esta triste necesidad de
implorar la justificacion de V. E. para q. en ejercicio de
sus supremas facultades se sirva declarar, que la Hacienda
Barraca me toca y pertenece en propiedad y posesion por
virtud de la antecedente adjudicacion que llevo referida,
y caso que este no sea un titulo suficiente para fundar
la propiedad que alego, se me haga nueva adjudicacion
de ella en recompensa de mis singulares servicios a la
Patria.

Quando he sido, Excmo. Sr. D. Juan, en esta forma
no hago mas que usar del lenguaje de la Justicia y de
la necesidad. Como mi ha procedido equivocada la
Comision en la providencia, por que ha supuesto precario
lo que es una propiedad perfecta segun el sentido
en que se me dio, y me expone el Sr. Director Genl.
de Navarra de aqui tiempo D. Luis Carrero,
y Sr. D. Juan de Salazar, pero quando el concepto de
la materia sea el mismo que se ha dado dicha Comision,
yo espero que V. E. no permitira se me prive de su
derecho, y antes bien me mandara amparar en la
posesion, por que lo demas seria exponerme a la
necesidad con una larga y dilatada familia des-
pues que ya he vendido mis bienes en el Callao por la defec-
cion del mes de Febrero del ano pasado de 1781, y
despues tambien de haber mefiado dicha Barraca
con obras q. me costaron muchos pesos, segun es

publico y notario = Por tanto =

A. P. C. pido y suplico que habiendo por precedido dicho expediente se sirva proveer y mandar como llevo expuesto en justicia y de sus

Jomas Palares

Lima a 13 de Mayo de 1826.

Contra con lo expuesto por la Comision de hacienda, no ha lugar a la solicitud de D. Jomas Palares de permanecer ocupando la barraca del Estado que indica; y debe ponerse en arrendamiento con el fin de que se forme razon en la ferreteria real.

~~...~~
P. T. del E.
Lima

Formose Razon en esta Ferreteria
Real del Estado del Peru Lima y
Marzo 16 de 1826 = yo =

Ante mi
Barros



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

M. Gobernador.

Port. de la Guayaquil 326
Pase a la comision
establecida.

D. Tomas Balazero, con el debido respeto ante
V. S. pongo y digo: Que en cumplimiento de lo mandado
por su señoria en el Bando publicado el dia 4.º del
corriente de Febrero, para que todos los propietarios o
dueños de Finca se presenten dentro de 3.º dia del
Titulo de Dominio por que poseen, hago exhibicion
de lo que tengo en V. S. utiles, por lo que consta
que en recompensa de mis meritos y servicios se me
adjudicó por orden Suprema la Habitacion con-
tigua a la Barraca del Consulado, la misma que
he poseido quieta y pacificamente, hasta que por
la defeccion del mes de Febrero del año pasado 825
y entrega que hizo el perfido Moyano de esta
Plaza de la Independencia al enemigo, me fue
preciso fugar abandonando la habitacion, y con ella
todos mis intereses lo mismo que quedaron en mano
de los Satrapas nuestro contrario, y yo en la des-
nudez conquisiente a tamana desventura.

Longo

In esta atencion, espero que en vista de dho
Documento fecientes se sirva la integridad
de V.S. amparame en la dicha porcion, or-
denando al mismo tiempo se me devuelvan los
dichos documentos que originales con la
debida solemnidad puestas, para enguardar
de mi D^{no}.

Por tanto

A V.S. Pido y Suplico que habiendo por presentado el
titulo de que llevo fha. memoria, se sirva proveer y
mandar hacer segun solicito en justicia, jurando lo
necesario en D^{no}. Na

J. Balaxero

Callao feb 98
826

Reunidos el tenor delo Docum^{to} presentado
y el Suplic^{to} no tiene otro derecho en la finca que
exponer, y el de una habitacion precaria, lo qual no
debe suspender el comercio y venta de la finca perteneciente
al Estado, Verese adebio oficio lo resuelto en esta fha
sobre en abalo, siendo esta parte omision al Sup^{to}
Col. p. que lo tubiere abien le haga la gracia, y
no puede dispensarse esta comision

3

Obrigui
Secret

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Como Sr.

por las Razones
que expresa pi
le sele entregue
el expediente
obrado sobre la
Baraca conocida
p. la dela Frag.
Tagle

D. N. Tomas Malarezo, en el expediente
sobre q. seme entregue la Baraca cono-
da por la dela Frag. Tagle, y lo deman-
deducido digo: que en este a Sumpto se-
a servido V.E. des preciar mi solicitud, y
mandar se archibe el expediente. Ten-
go fundam. conque manifestar mi Jus-
ticia, de un modo q. llame la atencion
de V.E. en favor de ella; y p. dedu-
cirloz en forma.

A. V. E. pido se sirba mandar seme entregue
esta Baraca Abril 14. 1826. el tal expediente, p. el termino ordi-
nario que sera Just. q. Juro, y p. ello, &c.

P. E. S. de H.
Taramora

Lima

Avril 17. e 1826.

Guardez le present en secret e 13. de Mars 1826

P. O. de S. B. y
H. G. L. M. de G.

Farrarino

Declan
de la
que j
pied
le en
partan
endo
e. of
Com
Et qu
ca la
decs de
mesou
que n
ductos
p.
Fa

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



N.º 5.

D.º Tomar Malanco en el expediente so-
Declama la mesura bre la Baraca conocida q. la de la Fragata
de la Baraca Eagle Eagle, y lo se dudido a N.º E. digo: que
que fue de su pro- sin embargo de las dilig. y docum. con-
piedad, y pide se que è acreditado mi D.º acafinca, è
le entregue su in- lla, sea declarado p. del Estado, y acafinca.
portancia, presedi- para, y lumbiar mi Just.º con nuevos apo-
endo la justificac. vos solicite la entrega del expediente p.
q. ofrese producir.

Como elayo N.º 226. en corto tiempo, no è logrado q. requiera
El duplicante produca en esta parte seme õyere, y por el contra-
ca la informacion que se a mandado sacar a publica subasta
acredite el derecho q. no se a mandado sacar a publica subasta
mejoras en la Baraca la Ciudad Baraca en cantidad de mil y
que indica, cuyo pro- quinientos pesos.
ductor ha a renovado

[Handwritten signature]

Esta novedad Como S.º, no apodido
menor que traspasar mi coraj.º de Sentim.º
p. q. ella es una prueba de que mi Repulra
se lleba apuro, y devido efecto, pero sin
embargo estando firme mente per suadido

P.º.º.º.º.
Taramona

[Handwritten signature]

me reciba la correspond. e informacion
 sobre las Mejoras q. yo he reclamado
 dar, y que fho practicandose al mismo
 tiempo la dilig. de su reconocimiento y
 abaluo, seme entaegue su importancia
 segun es de Justicia que imploro y
 Juro, &c.

J. Balazero

Esmo. tor.

Constante q. D. Tomas Balazero se hizo cargo
 de la Barraca conocida p. la de la Fragata Sagle, en
 el mayor estado de ruina, y q. en esta hizo
 todas las mejoras q. tiene; apuntalo el frente de
 ella; hizo dos tienda en su interior; una quincha
 en su fondo, la mayor parte del entablado y otras
 cosas mas q. no tengo presente, y q. los vecinos
 de la poblacion de Callao podran informar con mayor
 estension. Lo quanto tengo q. decir en obsequio de la
 Verdad. Lima Mayo 17 de 1726

Esmo. tor.

Man. Araoz

Esmo. tor.

Quando D. Tomas Balazero se hizo cargo
 de la Barraca conocida por la de las

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Trasera Tague estaba en el mayor estado
de ruina, y para su reparacion me consoci
y enorrio muchos gastos. La mefioro apre
calando el frente a ella con un pilar fa
ce en ladrillo, hizo Tiendas en lo interior y
fabrico una luncha en su fondo, enta
blandola con toda perfeccion, y haciend
mas reparos en importancia. Es lo que
puedo informar a V. E. en obsequio
la verdad. Lima y Mayo 19. de 1826.

Exmo. Por.

certant de Delmurola

Exmo. Por.

Quando me hallaba de Secretario del Gobierno del
Callao ocupo el recusante la Barraca, que se ino
y tuvo, p. este motivo, conocimiento de las obras, y
emprendio en ella. Se puso cañ enteramente
el segundo piso de tabla. Se hecho para la calle un
ventana grande y puesta a mas de la que antes
La apuntala, que ameneraba a una, segun su esta
reparacion en paredes, e hizo otras mejoras may
al presente, para hablar con la debida exactitud
no puedo purlualizar. Lima Mayo 20. 1826

Exmo. Por.

Amo. Por.

Pedro Machuca

Los Señores que antes firm

Dos reales
REPUBLICA PERUANA P.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.



Conformado sobre el plano en q. recibio-
la Parraca D. N. Gomez Valarero, no han te-
nido un Conocim. top. menor de ella, pero yo-
q. tal tube todo el arm. Cargo, exponiendo la si-
tuacion en q. se hallaba. La extremidad Dep.
decho en su fondo, se hallaba caido, y es-
camente levantó una Quincia desde la super-
ficie de la tierra lta. su techumbre, p. re-
cibirla, y de este sitio q. estaba ya desarraiga-
do formó el Corral q. hoy tiene; Entabló
todo su piso a ex-respicion, de unas quince
o veinte tablas q. tenía en varias partes
Dio entablado, y le armentó cuarenta varas p.
la frontera, entablándolo en firme, le puso
una Escalera de madera bien contruida p.
usar de él; formó en el interior del cuerpo
de la Parraca diez tiendas con sus Puertal-
ventanas y muros, y en su vigo. Indepen-
diente del cuerpo en D. N. Parracas y a su
costado, de la cocina, un dormitorio, y otro
pequeno sitio en el varas formó una tin-

[Handwritten signature]

La con puerta y ventana p.^a la Calle; a puer-
to con mansueta todo el frente, y cabos
distancias con Ladrijo, y a q.^{ta} no se cubre
se al Vencer, pues p.^a amurallas amenas
Vuyna; recibio el fecho con mangiles y p.^a
tray q.^{ta} lta hoy existen algunas con lta
puertas de lta q.^{ta} p.^a el Exponente; de
violencias q.^{ta} habia formado en el entablado
después pues nada existe. Todo lo q.^{ta} en
Relacion se halla muy biente. Y en Cumpl
en el honor con q.^{ta} debo proteger la Justicia
es lo q.^{ta} debo informar sobre esta materia
Calle Mayo 23 en 1826 =

Almo. D. Juan
D. J. Barboza.

Como Senor

Todo lo que Expone en su informe el Senor D. Juan Barboza me consta; y presencie muchas veces la Obra que D. Tomas Balanero hizo en esta Barraca, y aun le teniamos amal el q.^{ta} se habiere conformado con bella p.^a el estado tan abatido en que se hallaba, temiendo el Estado en era Groca otras que habia podido mejorar, sin el gravamen de su Refaccion, pero siguiendo el plan de su idea

#

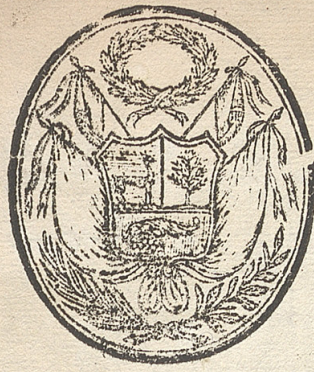
construye la obra, esta ponenda en el estado de poder abri-
tar en ella; es quanto debo de informar en obsequio de la
verdad. Salta Mayo 23 de 1726

0881 1 0831

Joseph Antonio...

le; a p...
calo s...
se cub...
menar...
y p...
con l...
e; de...
blado...
g. am...
Cum p...
Jurri...
ateri...

W May...
ic muc...
en esta...
mbiere...
s en qu...
otraj...
men d...
su idea



De 5 reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Enmo Sor,

pide q. mediante a D. Tomas Malanero, en el exped. so-
 haber Justificado bre la Maraca conocida p. la del Fra-
 con la informacion Eagle, yto de ducido digo: q. en cumplim.
 q. acompaña, y apio. del Supremo Decreto de once del oriente
 duido de oñ de N.E. Exproducido la informay. q. acompaño con
 q. las Mesoras dees- la devida solemnidad, compuesta de cinco
 ta Maraca fueron - S.S. Oficiales, q. deponen sobre las mesoras
 echas, con midim. que yse en dha Maraca, q. aun subsisten
 trabajo personal, se en mucha parte, sin embargo de su deterioro;
 me satisfaga su imp. ñsegurando, que todas las que subsisten, y se
 previo su abaluo. ayan demanifiesto, son de vidar a mitrabes
 y expensas; en cuya virtud, no mira o-
 tra cosa sino q. V.E. procediendo conseq. con
 el citado Supremo Decreto, se sirba mandar
 serne satisfaga, previo su abaluo, p. la pexion
 q. tenga a bien designar. PONTANTO
 A.V.E. pido y suplico asi lo pto sea y mande q.
 sera Just. q. Juro &c.

J. Malanero

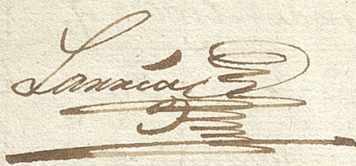
Lima

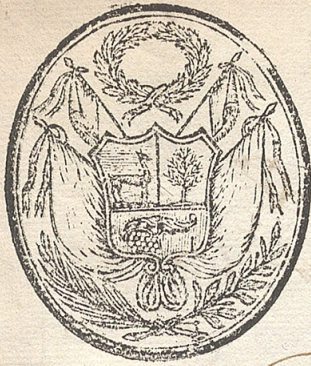
y Junio 3 / 1726.

La informacion concedida al Suplicante por Decreto de M. del me
p.p. debe verificarse ante un Juez de derecho, quien debera tambien
reolver sobre el derecho á las mejoras y reclama



P. o. o. n.





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Sr. Jefe de Dño.

D. Tomas Malanco ante V.S. conforme a dho. digo: q. aviendo solicitado del Supremo Govie. el abono de las mejoras q. huie en la Maraca Tague, y producido la correspond. y nformaz. me a ordenado q. Decreto de tres de Oriente q. con el final del expediente q. acompaño en f. viles, q. la produzga ante un Jefe de Dño. quien declara la facultad de resolver sobre la materia.

Esta prebenz. me pone en la necesidad de ocurrir a V.S. en solicitud de que se sirva mandar seme Verba una y nformaz. de los testigos, q. bajo de Juramto. de la verdad, q. todas las mejoras q. tubo y aun q. tiene (aunq. deterioradas) la citada Maraca, fueron puestas, y trabadas por mi, expresando quanto sepan en el particular, para cuyo efecto, y con el fin de que aya mejor acuerdo, se le pondra ala vista el informe des. dado p. el Sargento Mayor D. Juan Marbon. Por tanto.

V.S. pido y suplico q. avendome q. presentado con dho. exped. se sirva proveer en la conformidad expuesta de volviendome todo Migi

nal segun es de Justicia que impl
y Juno Jo

J. Balazero

Lima Junio 5, de 1826

Recivarele con citacion al agente fir-
cal

Franco

Antonio

Juan de Dios Moreno
al exco

En Lima y Junio diez y seis de mil ochocien-
tos veinte y seis cite p. lo q. se ordena al d. r.
d. n. Blas Juan Alvarado Agente fiscal desta
corte sup. de Justicia

[Signature]

Moreno

En Lima, y Junio diez y seis de mil ochocientos y
veinte y seis. de parte de d. n. Tomas Balazero p.
la informacion q. ha oprimido, y le esta manda-
da por el Sr. D. n. Juan de Dios Moreno, Suble y
Pecino del Puerto de Callao, y Ab. n. de d. n.
Vicario Civil en esta Ciudad de q. n. corte q.
se presento a mi presencia, le recibio juramento
de lo hizo, y se de palabra de honor, oprimido
q. p. el decia verdad de lo q. supiere, y fuese ex-
aminado, y deinde al tenor del memorial de
q. n. memoria de esta d. n. Que con respec-
to a su formal residencia en dho. Pto. de
Callao el año pasado de mil ochocientos de
ante, y de otro q. quando le cedio el cargo
de quarto procurador la Baraaes conosci da p.
la de Tague la recibio enteram. de ser nom-
brado, tanto es es q. tuvo q. garran mou-
do, y p. en haberle la refer. Siendo par-
te de ella el piso en la mayor parte

or ella y toda la hechumbre, cuya ma-
 dera para esta la compo a D. Tor. Guay
 Allende: Que igualm. le aguy p. la Calle
 dos Otas. V. el mismo p. de, le p. p. en
 Mayor Reglad. Dos p. n. tales, o P. n. Das. de
 Manque; y Alimam. Le fabrico tres lindas
 desde los timientos con puertas interiores
 y exteriores a la calle. Que lo q. tiene
 declarado esta verdad v. a p. de su juram. to
 fho. en q. se ratifico y seudo. Lida, No
 le tocan las quales de la ley; es de edad de
 treinta y cinco años, la firma y S. l. Tabai
 co de q. doy fee - En este acto anadis q. las
 m. p. n. de las puertas son las q. existen, son
 otras q. tambien hizo el q. lo presento y des-
 t. n. p. n. los Espanoles con esta de ma-
 nifesto

Fr. de S. Sebastian
 Anam

Man. de las M. de
 S. el Cr.

Seguidam. p. en parte de d. n. Informa. d.
 Tomas Salazar p. n. p. ante
 el S. l. de esta causa, a D. Tor. Guay.
 Allende de q. S. l. p. n. ante mi le recibio
 juram. to q. lo hizo en forma legal p. n. e
 siendo p. n. el decir verdad en lo q. supo
 se, y fue examinado, y siendo al te-
 non del Recamo inf. y fho. d. n. Que con
 motivo de esta el q. declara el año de
 mil ochocientos veinte, y dos enphado en
 la Barraca de D. S. l. Angeles en la
 Playa del Collas de Costa a sienero
 henta, q. quando el Estado le obregio p.
 sus servicios al q. lo presento la Barraca
 convida p. n. de la Trayata Fagte de ha-
 llaba esta entiam. de n. n. tanto exco
 q. p. la N. n. q. n. q. n. en ella par.
 lo estacion como entiam. de n. n.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

en esta lo firmo el Sr. Alcaide, y exaltacione
dentro de la misma Barraca le compró al
declarante Cuidado Cantid. de Madras, reducida en
ta a Quantonos, Follas, y Pinos, y de Tauli, y lingue
que la mayor parte de las maderas de arriba las de
mayor valor los Españoles en las ultimas acciones de
Guerra. Que lo Dho. y declarado es la Ciudad Cap
de su juram. pto. en que se ratifico siendo los Dho.
no se tocan las reales de la ley. Que es de edad
de treinta, y dos años, la firmo y el 1.º fue anota
do de q. doy fee - J. G. Alende.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mano de los notarios
No. 10
S. al C.º

Conseguíbam la parte de D. Tomas Balazero
p. la juram. q. oficio y de la mandado de n.
presente ante el 1.º juez de esta causa p. l.º a D.
Vicente Martides, de q. D. S. am. p. r. e. n. c. i. a. l. e
acibio juram. que lo hizo conforme a
Dho. p. a. o. m. e. s. i. n. d. o. p. e. l. d. e. c. i. a. v. e. r. d. a. d. e. n.
l.º q. s. u. p. i. c. a. e. y f. e. r. a. e. x. a. m. i. n. a. d. o. y s. i. e. r.
d. o. l. o. a. l. t. e. n. e. r. e. d. e. l. o. r. e. c. u. r. s. o. e. s. t. e. y f. e. r.
d. i. s. o. Que el año de veinte y dos se hallaba
el l.º de Guanda Almanes en la Plaza de
Callao, y tambien corria con las Barracas
de los D. S. Santiago, y con este motivo le con
ta q. quando el Estado le obsequio p. su
travieso a D. Tomas Balazero la Barraca
conocida p. la de la Tazle se hallaba en
estado ruinoso; q. p. lo tanto hizo el que
lo presento en ella una qual. refue
cion p. la que le compró al l.º de
barato de una de las Barracas que es



REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de

1825 Y 1826

q. coracion con Cuidado las Puertas, Ventanas, y cerraduras, Cargas Puertas, y Ventanas de Puertas de las Tiendas estenciones, y quantos interiores, las q. vis fabricar: Que asi mismo vis q. hizo Balanceo el Pizo alto, adonde con tanto varias viviendas las q. fueron destruidas por los Espanoles quando ocuparon este punto. Que lo q. ha declarado es quanto debe y la verdad vis de su suacion: q. en que se ratifica; no le tocan las qualis del a ley es de edad de treinta an. la firmo, y el

17 de Mayo de 1825 de q. day fee

[Handwritten mark]

Vizente Martinez

Antermo

Franco Rosales

no
S. al C. d. o

[Handwritten mark]

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Sr. Juan de Dios.

D.^o Tomas Balanero en el Exped. sobre el D.^o alav
mejorar de la Zaraca Tague, y lo del dicho Digo.

Que la uniforme de poziz.ⁿ de tres Ferrigos del mejor
credito, y los informes de los S.^s Jofes, y oficiales,
q. contiene el expediente, se manifiesta a toda luz, q. dhas
mejoras son muy propias como puestas con m^opeculio
y acosta de mita abajo personal; Encima virtud, y estando
determinado p.^r S.^s E. q. V.S. Resuelva sobre
este D.^o que Relamo, y p.^a el que se me mandò produ-
cir la informaz.ⁿ q. llebo suada.

A. V. S. pido y suplico se sirba declarar q. metoca, y pertenese
dhas mejoras, y en su consecuencia mandar se me sa-
tisfaga su importe, con arreglo a la informaz.ⁿ q. acaba de
practicarse p.^r el Supremo Gov. como Mejor Condena-
ga, que sera Justicia q. Juro, y p.^a ello J.

T. Balanero

Lima Junio 28 de 1826

Parlas al agente fiscal

Francisco de los Albornoz

Yo, Don Francisco de los Albornoz, ante el Sr. D. D. Don Juan José Alvarado Agente Fiscal de esta Corte Superior de Justicia de P. N. de J. de J. de J.

Morandé

S. J. a D. N.

El Agente Fiscal en vista de este expediente dice: Que Don Tomas Maladero ha justificado suficientemente haber echo varias mejoras en la Barraca Fagle, con las que se aumenta su valor, y por consiguiente le son abonables como lo pide. Por ahora parece de justicia q. se le declare el indicado D. N. reservandose la tasacion q. debe hacerse de dhas mejoras para q. lo el Supremo Gov. decrete su abono. Sobre todo lo q. V. estime en J. de J. de J. de J. Lima Junio 28 de 1826

Alvarado

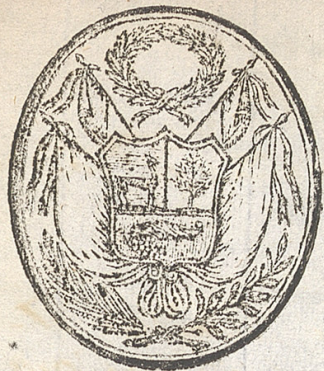
Lima y Junio 28 de 1826

Visto este expediente, con lo expuesto p. el Agente Fiscal, se declara, q. las mejoras hechas en la barraca por D. Tomas Maladero, le tocan y pertenecen, y para su designacion, abono y pago, usará de su derecho, don y como mejor le convenga

Alvarado

Ante m

Francisco de los Albornoz



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

C. D. mo Sr,

una
de
bravo
cho
ta
Don
no
to
a
log
6=
que
don

D. Tomas Malanero en el Expediente Sobre el pago
de las mejoras de la Baraca Tagle, y to de lucido digo
declarado, q. las mejoras q. ya el expediente está concluido en los mismos
de la Baraca Tagle terminoj q. V.E. previno p. su ultimo decreto
metocan y pentenesen de tres de Jun. p.p. y aviendo declarado el
y aviendo abalvado Jues de Dño que las Citadas mejoras metocan y
cho en Mil y quinientos p. pentenesen, todo en fuerza de la Pena informaz.
ta su seme satisfagan, y q. a conque sea Justificado esta verdad, no resta otra
Don auto no haya lugar, q. cosa sino que la acreditada Justificaz. de V.E.
to, me seme entregue la Bar. se sirba mandar ser el pago de su importancia
a pan que yebare estrictamente calificada ya p. la taraz. que de ella se hizo p. su
log. Sebenifique la soluz. n

Lima Julio 4. 1826
El interesado esclareca respectivo, y quando acito no haya lugar, q. seme
ante un Jues de Dño. con entregue la referida Baraca, para que con sus pro-
and. a del agente fiscal ductos, sebenifique la Solucion, portanto
el preciso valor A. V. E. pido y suplico asi lo probera, y mande que sera
of. tengan las Just. y Juro lo necesario en Dño. Fe
mejoras de la baraca, y declaradas a su favor, teniendo
declaradas a su favor, teniendo

T. Malanero

Lima
[Signature]

presente el Dec. de 11. a Mayo
de este año, en su ultima parte.

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.



S. S. J. de D. D. D. D.

D. Tomar Balanero en el expediente sobre el pago de las mejoras de la Varaca Tagla yto deducido digo: q. abobiano Nuevo que preside ante S. E. el Supremo Juro se a probado que es clara ante V. S. con Aun- enria del Asente fiscal el preciso valor de Shaw me- lorar. J. B.

Me parese q. el unico y mejor modo de acer es- ta Justificaz. es el de presentar p. Testigos aloy muy mox Testadores q. la practicaron no a mucho, de oim delazoniz. de deacienda. Esto fueron D. Tomar Falcon y D. Juan de Dios Diaz, y p. q. e bacuen su declaraz. desado q. el punto quede esclarecido A. V. S. pido, y suplico se sirba mandar q. comparecan, y q. comparecia Ciraz. del Asente fiscal declaren con Jurant. el Verdadero valor de las mejoras que me corresponden en Dha Varaca como q. son sabedores de ellas, y p. sin practica Conocim. no pueden Equi- bocarse. y ebaquada la dilig. q. seme debuelva Original para el mo conveniente que sera Justicia. Tu- no lo necesario en Dho J. B.

Otro ci digo, que el Decreto de Once de Mayo a que se refiere la Suprema providencia de quatro del Coriente queda manfen Oesta Informaz. es Contrari- do aloy producty O arrendam. que e recibido de la finca, y llegando esto a la cantidad de Setenta y seis p. producto de las Tiendas, ha p. m. de Tur. de este mismo Año, lo ago manifiesto a V. S.

para que se tenga presente en Just.º

J. Palares

REPUBLICA PERUANA



Lima y Just.º de 1882

Don Juan de Dios Diaz, Jefe de la Comision de... y declaro... en la principal, y tengare... en mi debida oportunidad lo es...

procto en el otro... en el presente...

En Lima y Julio veinte y ocho de mil ochocientos y siete... al D.D. Blas...

Moreno

Declaracion... Juan de Dios Diaz... entot veinte y ocho... en mi presencia... lo hizo... con arreglo a lo pedido... que en union... guardio a salvas las...

Barraza Fagle, y poniendole a cada cosa
 de por vi. el justo valor q. debe tener, impon
 razon dhas. mejoras quinientos ochenta y
 cuatro pesos, segun mas q. menor consta en
 la razon q. se le dio' al mismo interesado.
 Que lo declarado es la verdad en q. se ratifi
 co, no le tocan las generales de la ley
 es de edad de sesenta años firmo y en
 senoria rubrico, doy fee

Juan de Dios Diaz

Antemi.

Jose Cefeino Moreno

Una
 D. Tomas Falconi. Segundante el d. mer en mi presencia recibio pma
 to. a D. Juan Velasco, del q. lo hizo p.
 Dios Nro. Sr. y una cenat de curu regun dno.
 y uendo examinado al tenor del acervo
 anterior disp: Que el verdadero valor de las me
 joras hechas p. D. Juan Batanero en la
 Barraza Fagle, es el de quinientos ochenta y
 cuatro p. p. sex el en q. el declarante en
 union de D. Juan de Dios Diaz, avaluacion dhas.
 mejoras, cuya razon se le entregó al enunna
 do Batanero. Que lo declarado es la ver
 dad en q. se ratifico, no le tocan las generales
 de la ley, es de edad de sesenta y cinco
 años firmo y en senoria rubrico doy fee

Tomas Falconi

Antemi.

Jose Cefeino Moreno

Legitimo Valor de las Mejoras q. aparecieron en la Baraca conocida p. la de la fragata Eagle echay p. D. Tomas Malanco, y asupedito se valorisaron p. los tasadores nombrados p. la Junta comisionada p. los S. S. del Gov. - - - - - anaver

- p. 10, Muebles p. apuntalar la front. puestas en el sitio q. les corresponde - - - - - } 025-0
- p. el Mueble de estos Casones Contadurio, y Banco de paja - - - - - } 020-0
- p. 5, Benzanar a. T. p. puestas en sitio - - - - - 035-0
- p. la Puerta de la Tienda - - - - - 010-0
- p. una madre p. vivir el entablado dentro de casa - - - - - 008-0
- p. la quincha de Sufondo - - - - - 006-0
- p. el costado de Madera con Puerta y ventana de dos ofas al interior de la Baraca - - - - - } 030-0
- p. su enladrillado - - - - - 006-0
- p. una Puerta de quatro ofas en la 2.ª Tienda y un Mostrador, y antepecho de Madera - - - - - } 030-0
- p. dos Puertas de una ofa al interior de la Baraca - - - - - 028-0
- p. su costado y fondo de Madera - - - - - 040-0
- p. una Puerta y ventana a la calle en la tienda 3.ª - - - - - 020-0
- p. una Aljoba de Madera entro de id. - - - - - 006-0
- p. una Escalera de Madera encajonada, y forada de nuebe parras con su puerta, y proparos de id. en el entablado de la Baraca - - - - - } 025-0
- p. 13, Tablay en el entablado de id. - - - - - 150-0
- p. 12, quincher en el piso - - - - - 035-0
- p. una quincha de 6¹/₂ v. de Alto y 11¹/₂ v. de ancho con dos Puertas y sin Benzanar - - - - - } 080-0

Para ala Buena - - - - - 544-0

Por la Suma de la Bueld. - - " 544-

P. una madre y 27, Simones y Quartos en
el techo - - - - - } 040-0

Suman estas Partidas s. y. la cantidad - 584-0
de quinientos ochenta y quatro pesos.

Callao y Julio 13/826

Juan Dios Diaz

Tomás Salom
Tomás Salom

que V.E. en obsequio de la Justicia, y
alas Necesidades que me rodean con una
Numerosa familia, se sirba mandar se
me satisfaga dicha cantidad de Quince
● choperos p. los S.S. Ministros del Tesoro,
y quando por la escasez de sus fondos no
tenga lugar esta medida, que seme
entregue la Baraca en poses. precar.
ria, p. g. con sus Alindam. de treinta
y quatro pesos, en que esta a vendada.
por estado seme benifique este pago,

Y p. tanto
A. E. pido y suplico assi lo p. bea y mande
querran Justicia que Tono H.

J. Balanero

A. S. H.

En todo lo que antesi fue expediente se justifica el d. de
cho q. tiene A. Juan Balanero a reclamar el valor de la
negra hecha de su dinero en la barraca fagles, y q. en sus
juris. deben abonarse, y q. sin ellas estara desocupada
la fuerza, segun el estado allunto en q. atoran los testigos

de la informacion se hallaba antes q. el Recurso la hubiere
 reparado. En la actualidad esta Arrendada en treinta y cuatro p.
 mensuales: dos meses se han cobrado, y el Coleccion los ha pasado
 a la Fev.ª general como pertenecientes al Estado en parte de
 el pago del importe del terreno. Si como parece justo es Ba-
 lvaro Arrendaron a los quinientos ochos p., esto es los quinien-
 tos ochenta y cuatro que inventario en las superficies, no seria
 irregular debolverse la Bauxaca p. q. se hiciera pago
 de los Arrendam. que en el presente tiempo satisfacen
 cada mes. V. N. resolveria lo q. con su ilustracion y res-
 titucion fuere mejor. Pontalca de la Independencia et q. or-
 to 31. de 1826.

Lima Set. 28
 1826
 Vista al Fiscal.

Lima
 28 de Setiembre
 1826

Sec. 2.
 Lima Sept. 29
 1826

los antecedentes es
 mi opinion el Fiscal.
 Lima

M. Ribadeneira

V. N. de la 2.ª. N.ª
 Sec. 2.

Lima

Sec. 2.

Lima Oct. 18
 1826

Vistas con lo
 informado por el
 Gob. del Callao
 y dictaminado p.
 el Fiscal parese
 orden al primero
 p. q. haga se en

Exmo. Sr.
 Exmo. Sr.

El Fiscal dice: Que para dictaminar en justicia sobre
 el abono de expensas hechas en la Bauxaca Tague, y q.
 reclama D.ª Tomas Balazares, es necesario tener a
 la vista el expediente, que se ha seguido para declarar
 la expresada finca propiedad del Estado; por lo que
 pide se agreguen dichos antecedentes, y que fecho con
 la vista. Lima y Septiembre N. de 1826.

El Fiscal dice: Que reproduce el informe del Sr. Go-
 bernador de la Plaza del Callao; resolviendo sin embargo
 V. N. lo que concidere mas arreglado. Lima y Oct. 10. de 1826.

Lima

Lima

Dcs Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

*Señor Don Juan Manuel Palaverio la Barra
Agente propio del Estado para que lo acaige durante sea
necesario a cubrir los quinientos ochenta y siete mil
de mejora y con la condiccion de treinta y quatro pesos
mensuales para lo que se le entregara por adelantado
estando a la mira de que la mantenga segun la reciba
Jomase varon en la Tesoreria gral.*

*A. P. S. C.
El Ministro de Hac.^{da}*

Francisco

*Jomase varon en la Tesoreria
gral. del Estado Lima, a los 20
de Mayo de 1826*

*Ruiz Barro
E. C.*

Hecho en 20.

Lima D. N. 1^o de 1826.

Agregandose a los antecedentes como el informe.

[Signature]

El C. de la 2^a Sección

Novas

[Signature]

sente q. p.^a evacuar el informe q. se le ha ordenado necesitan tener a la vista los antecedentes no solo del que suplica sino tamb.ⁿ los de la adjudicacion que asegura: Sobre todo V.E. resolvera lo q. fuere lo q. fuere de su Superior agrado: Jerosima Juna a C
Exvriendu 29 de 1826-

[Signature] Lorenzo Barro

Se el Sr.

El Administrador del Fero publico impueto de la solicitud de D. Tomas Balazero, y en cumplimiento de lo decretado de 25, del pasado, lo q. pueden a V.E. informar es: Que no pudieron encargarse en el informe q. expedijeron para la adjudicacion de la Banaca de D. Ant. Martin, de esta Ocurriencia, p.^a de razoner. La primera, porque el informe referido se expedieron en 9, de Octubre ultimo, y la suprema Resolucion que declara a Balazero el derecho a Recaudar el valor de la mejorar hechar en la Banaca de la Tagle, se expidio en 18, del mismo Octubre, y se tomo razon en esta Oficina con mas de un mes de Recado, sin que en ella hubiere otra constancia de entoncez, q. lo Revuelto en 13, de Marzo, declarando no haber lugar a Balazero, p.^a per-

[Signature]

Lima Dize q
 1706. manera ocupando la Barraca de D. Ant.
 Y Informen los Sr. Dni Martinex: y la Segunda, por que conociendo
 muradores del terro se esta poccion por la de D. Ant. Mar-
 que finca que productinero su ultimo dueño, y tratandose en el
 ca iguales arrendam^{tos} expediente posterior de Balanero dela delca
 q. la Barraca Jagle, Jagle, podia muy bien creerse que eran dir-
 podra señalarse al finca fincar aun en el caso de haber te-
 ocurrente para que nido noticia oportunamente la solicitud
 con sus productores de Balanero. En quanto puede informar
 se cubra estas mesoras esta Jerozeria General en Lima a tres
 q. vino en aquella de Diciembre de mil ochocientos veinte, y

[Signature]

José Ruiz Lorenzo Baroj

El Sr. de la 2.ª Seccion
 Honor

Exmo. Sr.

[Large decorative flourish]

os Administradores del Terro en cumplim^{to} de lo Decretad
 en 5. del corriente lo que pueden exponer a V.E. es: que
 la barraca de Ostolara q. Gestenice al Estado, esta arren-
 dada en 25 p. mensaly a D. Juan. Balletero, y un tam-
 bo del mismo Estado arrendado p. 12 p. a D. Juan Matia,
 cuyas dos partidas forman la cantidad de 37 p. q. Caprovi-
 niam. a la que produce la barraca de Jagle a D. Jo-
 mo Balanero en vintegro de los 50 p. que jurvatio en
 sus Mesoras: Sobre tod V.E. Verdica lo q. certim. for-
 ma junto: Jerozeria General N.º 1706 —

José Ruiz Lorenzo Baroj

Lima y



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Véase para el Ramo de 1825, y 1826.

Diciembre 16. de 1826.

Habiendose acordado que en la adjudicacion hecha a D.^a Mercedes Duñas, se procedió ignorandose que la misma, cuyos arrendamientos se habían cedido a D.ⁿ Tomas Palacios, para el pago de las mejoras que hizo en ella, no pudiendo deshacerse la donacion acordada a D.^a Mercedes, y si debiendose indemnizar a Palacios de lo que se le está adelantando de los quinientos ocho pava, a que montaron dttas. mejoras, libren con. al Gov.^{to} Gobernador del Callao, para que se aplique al pago de dttas. deuda, los arrendamientos de la Pradera conocida por de Ortolana, y del Estanque que ocupa D.ⁿ Juan Malta. Forme razon en la Contaduria General y Hacienda General.

P. O. de S. C.

D. Ministro de Hacienda.

Lucia

Formose razon en la Tesoreria de
el Estado. Lima. 27. 20. de 1826.

Plaza

Se tomó razon y se libro la com.



Formose Razon en la Contad.
Gen.^l de Victor Lima
Dic. 20. de 1826

Se acordó